



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 0540/98.-

Ref./WASTAVINO TAPIA, Jaime René.

S/Rebaja de pena.

DICTAMEN N° 244/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

De conformidad a lo prescripto por el artículo 81 inciso 10) de la Constitución Provincial, el Señor Gobernador de la provincia tiene atribuciones para "...indultar o conmutar las penas impuestas en jurisdicción provincial, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia".

Habida cuenta que a fojas 75/75 de estos autos, obra resolución con opinión desfavorable del máximo órgano judicial local -Sala B del Superior Tribunal de Justicia-, el Señor Gobernador se encuentra constitucionalmente impedido para conceder la conmutación de pena solicitada.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debe denegarse la petición de fojas 4/5 vta. de estas actuaciones, mediante el dictado de la pertinente Resolución Ministerial (por delegación del Decreto N° 315/1.989).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 11 de Marzo de 1998.-  
CAC.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO  
ABOGADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO